

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 "
Por seis meses . . . . .	10'50 "
Por un año . . . . .	20'50 "

## FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 "
Por seis meses . . . . .	12'50 "
Por un año . . . . .	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

## FRANQUEO CONCERTADO

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA; y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## DECRETOS 1947

Después de la promulgación de la Ley que modifica la de Reforma Agraria, y despejada ya la situación de amenaza que sobre determinadas fincas parecía cernerse, por quedar sujetas de modo inexcusable a las derivaciones de aquélla y de la tendencia primitiva del proyecto de acceso a la propiedad de determinados cultivadores, es fácil apreciar que el primer impulso de los propietarios de tierras cedidas en arriendo fué preparar la acción de desahucio, buscando para ello acomodo jurídico en las disposiciones transitorias de la vigente ley de Arrendamientos rústicos de 15 de marzo del año actual, pudiendo suponerse, con visos de confirmación cierta, que se ha aquietado aquel impulso, menos generalizado de lo que se propalaba, y no siendo aventurado afirmar que tras de aquellos requerimientos ha venido en muchos casos el beneficioso diálogo y subsiguiente convenio entre el colono y el propietario o arrendador, y que armónicamente se están arreglando las diferencias que promovió la transitoriedad de la legislación anterior respecto al campo y la inquietud que, en diversos sentidos, produjo en arrendadores y arrendatarios.

La aplicación de la ley de Arrendamientos rústicos, por la materia que regula, ha de encontrarse constantemente con situaciones creadas por la época de cultivo y labores, el uso local o comarcal, conveniencias agronómicas y otras circunstancias que aunque hubiese podido prever en principio, irremediablemente tenían que quedar en su enumeración o detalle fuera de ella, a pesar del casuismo que se le achaca, y es por esto por lo que, no habiéndose publicado aún el Reglamento definitivo de dicha Ley, se hace preciso, por lo pronto, alguna ampliación interpretativa que tienda también a evitar, merced a la debida aclaración y fijación de derechos, que se emprendan cuestiones litigiosas que de este modo resultarán caprichosas, inútiles y temerarias.

Así, pues, será conveniente determinar que si en el apartado D) del número II de la disposición transitoria 1.ª se establece que al finalizar en el presente año agrícola el arriendo de fincas cedidas por contrato verbal o prorrogado por reconducción tácita, sin que se conozca por prueba documen-

ta la fecha del vencimiento, que deben abonarse al arrendatario saliente las labores preparatorias para las siembras y los abonos del año próximo, indudablemente que está implícita una posibilidad de convenio que podrá nacer de la facultad que debe corresponder, según el espíritu de la Ley, al arrendador para, creyéndolo más prudente y equitativo, ceder al arrendatario la parte de barbecho para que la siembra y recoja el fruto en el año venidero; pero sin más alcance en lo que respecta a prórroga de contrato nuevo de derecho que dé margen alguno a recomenzar por el requerimiento previo al desahucio ni a que sea necesario ni indefectible ejercitar éste para que quede el contrato terminado sin derivación, ni accidental ni substancial, alguna.

Con esta aclaración se llena la finalidad de cegar en su origen una fuente de litigios que alterarían en algunas zonas la paz y el sosiego, que es el mejor y más estimable ambiente para la vida agrícola.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En relación con la disposición segunda, apartado D) de las disposiciones transitorias de la Ley, cuando los contratos de arrendamiento o aparcería fuesen verbales o estuviesen prorrogados por tácita reconducción, sin que se pueda precisar con prueba documental su vencimiento, terminarán en el año agrícola actual, y en cuanto a las labores de barbecho empezadas o terminadas para la siembra del año próximo, se podrá optar por abonárselas al arrendatario o aparcerero o dejarlas a su disposición hasta que recoja la cosecha correspondiente, abandonando totalmente la tierra en el verano de 1936, sin que el continuar aquellas labores en parte de ella quite eficacia al requerimiento de terminación de contrato, si ya se hubiera llevado a cabo, ni el hecho de la siembra signifique prórroga en el mismo, debiendo darse por el arrendatario al propietario o cultivador entrante en el resto del predio las facilidades que previene el artículo 14 de la ley de Arrendamientos rústicos de 15 de marzo del presente año.

Dado en La Granja, a ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agri-

cultura, Nicasio Velayos Velayos.

(Gaceta 10 agosto de 1935)

Ha sido preocupación constante del Gobierno facilitar en toda época a los productores de trigo los medios económicos indispensables para cubrir los gastos de cultivo; pero se hace preciso atender a dichas necesidades de singular manera en el período de recolección, porque por encima y ajeno al conflicto que puede provocar en la economía cerealista un superávit de existencia de dicho grano sobre lo calculado para el consumo, es lo cierto que el pequeño labrador se ve compelido en tales días a vender forzosamente parte de su cosecha, aun a precios ruinosos, porque todos sus créditos y todas sus obligaciones de pago vencen cuando ha concluido de almacenar el grano de la recolección en la panera, y esto, haya o no trigo bastante para el consumo nacional y sea deficitaria o sobrante la cosecha recogida.

Son los esbozados dos problemas diferentes, y a entrambos ha de acudir con el eficiente remedio.

Por ello, y para atender al cultivador cerealista que necesita fondos con urgencia, a fin de no malvender su grano, dispónese en los artículos siguientes la realización de un sistema de préstamos que efectuará el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, para lo cual, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta la cantidad de cuatro millones de pesetas el Servicio Nacional de Crédito Agrícola concederá préstamos a todos los agricultores que posean trigo cultivado por ellos mismos y lo ofrezcan en garantía con cualquiera de las condiciones siguientes:

a) Con la garantía de un fiador solvente que voluntariamente se constituya en depositario de la prenda, debiendo acreditar la indicada solvencia con el envío de una certificación expedida por el Servicio Catastral, o, en su defecto, por la del Amillaramiento, en cuyos documentos se hagan constar las fincas que ofrecen en garantía para responder, solidariamente con el peticionario, de la devolución del préstamo.

b) Con la garantía de una entidad o colectividad de suficiente

solvencia, conforme determina el artículo 10 del Decreto de 13 de septiembre de 1934; y

c) Con la garantía mancomunada y solidaria de la agrupación personal de diez labradores, por lo menos.

En este último caso, la petición de préstamo habrá de venir informada por la Sección Agronómica de la provincia respectiva.

Artículo 2.º La cantidad que podrá conceder, como máximo, a cada peticionario será de 5.000 pesetas.

Artículo 3.º Sólo se otorgará en cada préstamo pedido el 60 por 100 del valor, según el precio oficial del trigo dado en prenda.

Artículo 4.º La duración de estos préstamos será de seis meses, prorrogables por la tácita por otros tres, que podrá conceder o denegar la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, siendo condiciones necesarias para la concesión que subsista la garantía sobre la que se concedió el crédito y que el prestatario abone el 20 por 100 del importe del préstamo al formular la solicitud.

Artículo 5.º Los préstamos dichos devengarán el interés del 5 por 100 anual, pagadero al vencimiento de la operación.

Artículo 6.º Los intereses devengados por tales préstamos se distribuirán en la siguiente forma: tres y medio por ciento para el Tesoro, cuya aplicación se ajustará a lo establecido en el Decreto de 13 de septiembre de 1934, y el resto, para el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 7.º El referido Servicio dispondrá el otorgamiento de estos préstamos del remanente que resulte de la cuenta que el Banco de España lleva al Tesoro para préstamos con garantía de diversos productos agrícolas, autorizada por Decreto de 31 de agosto de 1934.

Artículo 8.º Por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola se facilitará gratuitamente a los peticionarios la modelación necesaria para solicitar esta clase de préstamos.

Dado en Madrid, a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

(Gaceta 20 agosto 1935)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

ORDENES 1949

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática «Ariso», de cinco kilogramos, con romana de destare, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y cumplir todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el aparato.

Llevará como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de esta balanza deberá remitir a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 65 copias de la Memoria y planos, presentados con la solicitud en que se pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de agosto de 1935.—P. D., Enrique Gastardi.

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

(Gaceta 14 agosto 1935)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática «Igarra», de 10 kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y cumplir todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el aparato.

Llevará como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de esta balanza deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 65 copias de la Memoria y planos, presentados con la solicitud en que se pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de agosto de 1935.—P. D., Enrique Gastardi.

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

(Gaceta 14 agosto 1935)

**MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN**

ORDEN 1948

Excmo. señor: Los Reglamentos de los Cuerpos de Practicantes y Odontólogos de Asistencia pública domiciliaria y de Matronas titulares municipales, aprobados por Decreto de 14 de junio último, así como el de Médicos de Asistencia pública domiciliaria de 29 de septiembre de 1934, confirmado por la misma disposición, establecen entre sus preceptos que los permisos a los expresados funcionarios cuando no excedan de quince días, serán concedidos por la Inspección provincial de Sanidad, respectiva, debiendo ser autorizados por esa Subsecretaría en aquellos casos en que pasaran del plazo anteriormente señalado.

La centralización de estas autorizaciones vinculadas en la expresada Subsecretaría cuando el permiso haya de exceder del referido plazo, determina con gran frecuencia dificultades que se han hecho ostensibles al hacer aplicación de tal precepto, en cuanto a los Médicos, por haber tenido lugar la publicación del Reglamento de estos facultativos en la «Gaceta de Madrid» de 18 de octubre de 1934, dificultades emanadas del considerable número de peticiones y de no acompañar en cada caso los interesados, a su instancia, el informe correspondiente, unas veces, y la oportuna certificación facultativa, otras, en caso de enfermedad.

Se hace además preciso poner

término a una situación anómala y abusiva, reiteradamente expuesta ante este Ministerio por los propios interesados a quienes afecta, creada al amparo de la favorable situación de algunos profesionales, que teniendo nombramiento en propiedad de una plaza, realizan frecuentes ausencias, que a veces se prolongan indefinidamente, de tal manera, que prácticamente no desempeñan el cargo, con infracción evidente de los preceptos que regulan lo concerniente a ausencias y licencias, situación que, además de ilegal, resulta poco airosa y edificante hasta para los mismos que de ella se benefician, ocasionando grave detrimento, por otra parte, para los servicios, como consecuencia del frecuente cambio del personal que se encarga de hacer la sustitución en estas circunstancias y con perjuicio, no menos evidente, de los intereses muy respetables de estos compañeros, que después de haber desempeñado el cargo por dilatado espacio de tiempo, a veces, ninguna ventaja pueden reportar en el orden administrativo, a los efectos del Escalafón correspondiente.

En armonía con lo que antecede, y en uso de la facultad conferida por el Decreto de 14 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la rectificación de los preceptos de los Reglamentos de Médicos, Practicantes y Odontólogos de Asistencia Pública domiciliaria así como los referentes a Matronas titulares municipales, contenidos en los artículos 18, 24, 8.º y 19 de los expresados Reglamentos, respectivamente, relativos a licencias en la siguiente forma:

1.º Los Médicos, Practicantes y Odontólogos de Asistencia Pública domiciliaria, así como las Matronas titulares municipales, no podrán ausentarse de la plaza respectiva sino en virtud de licencia otorgada por la Autoridad competente, con sujeción a lo dispuesto en la presente Orden.

2.º Cuando la licencia solicitada sea hasta de un mes, será concedida por la Inspección provincial de Sanidad, y cuando exceda de este período de tiempo, se solicitará de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública, no pudiendo, en ningún caso, exceder de tres meses la totalidad del tiempo de licencia concedida en término de un año a un mismo funcionario.

3.º Las licencias serán con sueldo, quedando siempre el servicio debidamente cubierto con un compañero perteneciente al Cuerpo respectivo, el cual ha de fijar necesariamente su residencia en el mismo punto que el propietario de la plaza. Será de cuenta de éste el abono de los haberes que devengue el compañero encargado del servicio, no pudiendo ausentarse el interesado en tanto no se haya hecho cargo de la plaza el que ha de sustituirle, circunstancia que ha de justificarse mediante certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, la cual será remitida a

la Inspección provincial de Sanidad para su constancia en este Centro.

4.º Las instancias solicitando licencia se acompañarán de un escrito del funcionario que ha de encargarse del servicio, en el que se haga constar que el sustituto acepta las condiciones de la sustitución, y cuando aquéllas sean dirigidas a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública, serán informadas por la Inspección provincial de Sanidad, haciendo constar las licencias que durante el año hubieren sido concedidas al interesado por la citada Inspección. En caso de enfermedad, acompañará a la instancia la correspondiente certificación facultativa.

5.º Al solicitar licencia por asuntos propios, hará constar el interesado el punto en que va a fijar su residencia accidental, debiendo reintegrarse a su plaza en término de cinco días, en caso de que por exigencias del servicio fuese requerido por la Inspección provincial de Sanidad.

6.º No podrá concederse licencia por asuntos propios cuando se halle declarado en estado de epidemia el Ayuntamiento a que pertenezca la plaza del solicitante.

7.º En los Ayuntamientos en que haya varias plazas de la misma clase, no podrán disfrutar licencia simultáneamente más de la tercera parte de los funcionarios, excepto en casos de enfermedad.

Las ausencias por menos de cuarenta y ocho horas, sin licencia, no podrán verificarse más de tres veces en el transcurso de un mes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 8 de agosto de 1935.—P. D., M. Bermejillo.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia Pública.

(Gaceta 10 agosto 1935)

**Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño 1935**

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 29 de abril último, «Gaceta de Madrid» de 30 del mismo, se anuncia a concurso especial la sustitución de la Escuela de niños de Valgañón, con el haber anual de mil quinientas pesetas.

Los aspirantes, en el término de cinco días a contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentarán en esta Sección instancia acompañada de hoja de servicios certificada, y los residentes en la localidad de la vacante certificación de la Alcaldía que así lo exprese.

Logroño, 22 de agosto de 1935.—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

# DELEGACION DE SERVICIOS HIDRAULICOS DEL EBRO

## JEFATURA DE AGUAS EXPROPIACIONES

Obra: PANTANO DE ORTIGOSA - Embalse - (Expediente núm. 7)

Término municipal de EL RASILLO

1958

### ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me concede la Orden de Obras Públicas de 30 de noviembre de 1932 y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y 23, 25, 26 y 28 del Reglamento para su ejecución, he acordado con esta fecha, después de oídos el señor Ingeniero Encargado de las obras mencionadas y el señor Abogado del Estado, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado, de los que son propietarios los señores que se relacionan en la lista publicada a continuación.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiendo que puede recurrirse contra esta resolución ante el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Jefatura de Aguas, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquél en que se les haga notificación individual de la misma, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente por disponerlo así el párrafo 2.º del artículo 28 del referido Reglamento.

Zaragoza, 8 de agosto de 1935. — El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo. — Rubricado.

### RELACION QUE SE CITA

(Continuará en el BOLETIN próximo)

N.º de orden	PROPIETARIOS	Nombre	Clase	Colonos o arrendatarios	N.º de orden	PROPIETARIOS	Nombre	Clase	Colonos o arrendatarios
1	Felipe Navarrete Marín	Lobera	Yermo	Felipe Navarrete	37	Hros. de Silverio García	Dehesa	Cereal	Los herederos
2	Hros. Fernando Izurieta	»	Cereal	Los herederos	38	Lorenza Espinosa de la Riva	»	»	La propietaria
3	Epifanio Lombardo Pérez	»	»	Epifanio Lombardo	39	Santiago de la Calle Alonso	»	»	El propietario
4	Ayuntamiento	»	Monte comunal	El mismo	40	Ramón González	»	»	Id.
5	Cipriano Sicilia Hernández	Arazo	Cereal	El propietario	41	Hros. de Silverio García	»	»	Los herederos
6	Tiburcia Sáenz Pérez	»	»	Id.	42	Pascual de Miguel	»	»	El propietario
7	María Martina Sáenz Torres	»	»	Id.	43	Gregorio Estefanía	»	»	Eugenio Sánchez
8	Hilaria Navarrete Rubio	»	»	Lorenza Navarrete	44	Cipriano Sicilia	»	»	El propietario
9	María García Baquero	»	»	Dominica Sáenz	45	María Cruz Sáenz Navarrete	»	»	Cristóbal Solo
10	Bartolomé García y García	»	»	Bartolomé García	46	Tomasa Renta	»	»	La propietaria
11	Alberto Pérez de la Riva	»	»	Alberto Pérez	47	Epifanio Lombardo	»	»	El propietario
12	Pablo Himaz Arteaga	»	»	El propietario	48	Pedro Sáenz Montalvo	»	»	Pablo Marina
13	Manuel García Mediano	»	»	Id.	49	Emilia Sáenz	»	»	La propietaria
14	Julia Navajas Espinosa	»	»	Id.	50	Hros. de Rufino Hernández	»	»	Los herederos
15	Tomasa Renta Sáenz	»	»	Id.	51	Lorenza Navarrete Rubio	»	»	La propietaria
16	Eulogio Sáenz Torres	»	»	Id.	52	Lina Rubio	»	»	Id.
17	Pablo García de la Torre	»	»	Id.	53	Ramón González	»	»	El propietario
18	Hros. de Aniceto Sáenz	»	»	Hros. Antonio Sanz	54	Claudio Sáenz	»	»	Id.
19	Francisca Sáenz Torres	»	»	La propietaria	55	Moisés Sáenz	»	»	Id.
20	Cipriano Sicilia	»	»	El propietario	56	Basilio García	»	»	Id.
21	Lorenzo Navarrete Rubio	»	»	Id.	57	Hros. de Ramón Torres	»	»	Los herederos
22	Hros. de Domingo García	»	»	Id.	58	Pablo García	»	»	El propietario
23	Raimundo García	»	»	Id.	59	Teodoro Merino	»	»	Id.
24	Hros. de Manuel Mediano	»	»	Cipriano Sicilia	60	Hros. de Rufino Hernández	»	»	Los herederos
25	Sebastián Sáenz	»	»	El propietario	61	Eulogio Sáenz Torres	»	»	Rafael Sáenz
26	Hros. de Manuel de la Hera	»	»	Saturnino Torres	62	Hros. de Inés Fernández Merino	»	»	Faustina Fuentes
27	Petra Navarrete Rubio	»	»	La propietaria	63	Julia Navajas Espinosa	»	»	La propietaria
28	Tiburcia Sáenz Pérez	»	»	Id.	64	Florencio Fuentes	»	»	El propietario
29	Juan Cruz Espinosa	»	»	Jorge Espinosa	65	Gregorio Estefanía	»	»	Eugenio Sánchez
30	Juan Cesáreo Sáenz	»	»	El propietario	66	Francisca García	»	»	La propietaria
31	Olimpio Pérez	»	»	Juana de la Riva	67	Hros. de Martín Alcalde	»	»	Los herederos
32	Pascual de Miguel	»	»	El propietario	68	Juan Cesáreo Sáenz	»	»	El propietario
33	Pascual de Miguel	Dehesa	»	Id.	69	Pablo Alonso	»	»	Id.
34	Hros. de Ramón Torres	»	»	Los herederos	70	Santiago Arruti	»	»	Id.
35	Pilar Sáenz Navarrete	»	»	Cristóbal Solo	71	Eugenio Agreda	»	»	Id.
36	Basilia García	»	»	Celestino García	72	Cristóbal Solo	»	»	Id.

## Audiencia Provincial de Logroño

1974

Don Antonio Carrasco Cobo, Oficial 1.º de Sala, en funciones de Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño, Certifico: Que celebrado el sorteo de Jurados que han de actuar en el próximo cuatrimestre, tercero de mil novecientos treinta y cinco, han correspondido a los siguientes:

### Partido judicial de Haro

#### CABEZAS DE FAMILIA

- Don Narciso Berberana Medrano, Rodezno; electricista.
- Silvestre Cárcamo Martínez, Abalos; labrador.
  - Baltasar Díez Corcuera, Cuzcurrita; jornalero.
  - Rogelio Díaz Esteban, Tingo; jornalero.
  - Ricardo Fernández Armillas, Haro; jornalero.
  - Victoriano Fernández Iradier, Abalos; labrador.
  - Eugenio Díaz Neza, Briónes; jornalero.
  - Cándido Sáez Negueruela, San Vicente; jornalero.
  - Alejandro Sáez León, Haro; jornalero.
  - Angel Bravo Solares, Castañares; labrador.
  - Gregorio Salinas Negueruela, Casalarreina; labrador.
  - Saturnino Sánchez Jiménez, Casalarreina; jornalero.
  - José Santa Cruz Bamonde, Haro; comercio.
  - Francisco Soto Puras, San Asensio; labrador.

#### CAPACIDADES

- Don Sebastián Sarasola Sáez, Haro; tonelero.
- Blas Santa Cruz Extremiana, Anguciana; labrador.
  - Francisco Díaz Suso, Briónes; labrador.
  - Juan Cárcamo Goicoechea, Abalos; labrador.
  - Marcelino Fernández Arce, Villalba; labrador.
  - Manuel Fernández Visaira, San Asensio; propietario.
  - José Fernández Ollero, Haro; empresario.
  - José Martínez de Salinas Alhama, Fonzaleche; Médico.
  - Perpetuo Moraza Rodríguez, Abalos; labrador.
  - Félix Pérez Urquiano, San Vicente; zapatero.

#### SUPERNUMERARIOS DE CABEZAS

- Don Angel Labarga Domínguez, Logroño; jornalero.
- Marcelino Lacalle Torrecilla, Logroño; jornalero.

#### SUPERNUMERARIOS DE CAPACIDADES

- Don Eduardo Larrea Pueyo, Logroño; comercio.
- Alfonso Lázaro de la Peña, Logroño; empleado.

Los señores Jurados anteriormente expresados y pertenecientes al partido judicial de Haro y los cuatro supernumerarios de Logroño, intervendrán en la causa del Juzgado de Haro por el delito de malversación contra José Pita Mateo, señalada para el día 19 de noviembre próximo a las nueve y media de su mañana,

na, en los locales de esta Audiencia Provincial.

### Partido judicial de Logroño

#### CABEZAS DE FAMILIA

- Don Cándido Caro Ortega, Lardero; labrador.
- Santiago Corzana Castroviejo, Navarrete; albañil.
  - Félix Cuevas Eguíluz, Cenicero; administrador.
  - Isidoro Irisarri Michelena, Logroño; camarero.
  - Martín Izarra Navajas, Fuenmayor; labrador.
  - Víctor Izquierdo Barruete, Logroño; electricista.
  - Ramón Izquierdo Langa, Logroño; retirado.
  - Jerardo Larrucea Jarrita, Logroño; electricista.
  - Félix Lasanta Adán, Logroño; jornalero.
  - Bernardo Latorre Collado, Jubera; jornalero.
  - Francisco Oliván Herrero, Lagunilla; labrador.
  - Basilio Ochoa Valencia, Alberite; jornalero.
  - Julio Ijalba Asensio, Fuenmayor; labrador.
  - Salvador Las Heras Fernández, Logroño; contable.

#### CAPACIDADES

- Don Pedro Antonio López Villar, Logroño; secretario.
- Julio de Leonardo Urbiquiain, Logroño; Abogado.
  - Nicolás Lázaro Pinedo, Logroño; funcionario.
  - Narciso Latorre Heredia, Logroño; empleado.
  - Francisco Laredo Ordiales, Logroño; retirado.
  - Aurelio Contreras Toscano, Logroño; funcionario.
  - Julián Latorre Heredia, Logroño; empleado.
  - Cipriano Calvo Andrés, Logroño; Maestro.
  - Modesto Castroviejo Andrés, Sorzano; Secretario.
  - Benito Leizaola Sáenz, Logroño; escribiente.

#### SUPERNUMERARIOS DE CABEZAS

- Don Juan Cuesta Miguel, Logroño; albañil.
- Feliciano Iscar Serrador, Logroño; industrial.

#### SUPERNUMERARIOS DE CAPACIDADES

- Don Alfonso Lázaro de la Peña, Logroño; empleado.
- Eduardo Larrea Pueyo, Logroño; comercio.

Los señores Jurados anteriormente expresados y pertenecientes al Juzgado de Instrucción de Logroño, intervendrán en las causas del Juzgado de Logroño por el delito de malversación contra Esteban Préjano Rodríguez, señalada para el día 12 de noviembre próximo y en la seguida por el delito de homicidio contra Benito Jesús Benito Viguera, señalada para el día 13 de noviembre próximo y hora, ambos, de las nueve y media de su mañana, en los locales de esta Audiencia Provincial.

### Partido judicial de Nájera

#### CABEZAS DE FAMILIA

- Don Agustín Agüero Fernández, Alesanco; jornalero.
- Gabriel Albelda Bergancha, Pedrosó; contable.

Don Cipriano Alonso Rubio, Nájera; jornalero.

- Angel Aranda Sevillano, Camprovie; contable.
- Julián Avellaneda García, Berceo; sastre.
- Prudencio Azofra Medina, Bobadilla; industrial.
- Otilio Manzanares Hervías, Cordovín; labrador.
- Pedro Martínez Alonso, Arenzana de Abajo.
- Domingo Martínez Lejárraga, Badarán; labrador.
- Aurelio Aldonza García, Nájera; comercio.
- Julio Alesanco García, Nájera; molinero.
- Fermín Alesón Esteban, Nájera; zapatero.
- Víctor Hernández García, Anguiano; albañil.
- Victoriano Manzanera, Hormilla; jornalero.

#### CAPACIDADES

- Don Gregorio Rubio Rubio, Villar de Torre; labrador.
- Buenaventura Alonso Grijalba, Nájera; propietario.
  - Zacarías Parra Parra, Brieva; labrador.
  - Constantino Armas Lerena, Matute; Practicante.
  - Pablo Nestares Velasco, Manjarrés; labrador.
  - Pedro Arrieta Blasco, Pedrosó; labrador.
  - Cándido Hernáez Ruidíaz, Matute; labrador.
  - Feliciano Hervías Rubio, San Millán; labrador.

Don Evaristo Hernando Mena, Canillas; labrador.

- Paulino Martínez Rioja, Arenzana de Abajo; labrador.

#### SUPERNUMERARIOS DE CABEZAS

- Don Mariano Casado Virumbrales, Logroño; labrador.
- Casimiro Laborde Gárate, Logroño; tipógrafo.

#### SUPERNUMERARIOS DE CAPACIDADES

- Don Julio de Leonardo Urbiquiain, Logroño; Abogado.
- Macario Latorre Heredia, Logroño; empleado.

Los señores Jurados anteriormente expresados y pertenecientes al partido judicial de Nájera y los cuatro supernumerarios de Logroño, intervendrán en la causa del Juzgado de Nájera por el delito de incendio contra Pedro Loza Tobías, señalada para el día 20 de noviembre próximo a las nueve y media de su mañana, en los locales de esta Audiencia.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 48 de la Ley del Jurado, expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Presidente en Logroño, a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente accidental, Cayetano Rd. de los Ríos.

## Ayuntamiento de Rodezno

1970

El día 8 de septiembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, de un edificio en estado ruinoso, situado en el agregado Cuzcurritilla, que en épocas anteriores se destinaba a Casa Consistorial del mismo.

El precio que servirá de base a esta segunda subasta es de 200 pesetas y la fianza o depósito provisional 20 pesetas.

Las proposiciones se harán por escrito con arreglo al modelo que se acompaña y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante una hora, o sea de once a doce de la mañana del día de la subasta.

El pliego de condiciones puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Rodezno para la enajenación de un edificio en estado ruinoso, que se destinaba a Casa Consistorial en el agregado Cuzcurritilla, y penetrado del pliego de condiciones, ofrece por dicho edificio..... pesetas.

(Fecha y firma)

Rodezno, 16 de agosto de 1935.—El Alcalde, Elías Castro.

## Administración Municipal

ANUNCIO 1952

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Robres del Castillo, 13 de agosto de 1935.—El Alcalde, P. O.: El Secretario, Juan Barragán.

EDICTO 1961

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R.D. de 23 de agosto de 1924.

Bobadilla, a 16 de agosto de 1935.—El Alcalde, Pedro Azofra.

EDICTO 1962

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Baños de río Tobía, a 16 de agosto de 1935.—El Alcalde, Faustino Loza.